**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2152**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 223/2009 de fecha 11 de Septiembre de 2009**

Se acuerda y establece que la presente Cláusula se extiende a cubrir a Ia materia asegurada y hasta los montos estipulados en las Condiciones Particulares contra pérdidas por daños materiales directamente ocasionados por COMBUSTIÓN ESPONTANEA de los productos o mercaderías almacenados y amparados por esta Póliza.

Se entiende por Combustión Espontánea la incineración, calcinación, carbonización, tostamiento ó recalentamiento producido ó generado sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no Ilamas.

El Asegurado conviene en observar la mayor precaución en el almacenamiento de los productos asegurados bajo esta Cláusula, y además observar el cumplimiento estricto de las siguientes disposiciones

a) Limpieza y mantenimiento general dentro del local o depósito

b) Grado de pureza

c) Cantidad de Productos

d) Separación de sustancias propensas a la combustión espontánea de los agentes de

oxidación o aceites para secarse

e) Estado seco, ventilado y a prueba de elementos como ser polvo y humedad

f) Regirse a las normas internacionales, principalmente respecto a restricciones en el

tamaño de los montones y amplitud de los pasillos para permitir inspecciones y

toma de temperaturas

g) Ventilación en los montones

h) Facilidad de inspección y manejo

i) Espacios libres por todos los lados, incluyendo entre los techos

j) Descartar los bultos en estado descolorido, calientes o en putrefacción y reemplazar

los sacos con nuevos y limpios removiendo los vacios del local ó depósito

k) El asegurado deberá adoptar todas las medidas necesarias y razonables conducentes

a evitar que se produzcan los riesgos amparados por esta cobertura.

**Riesgos y Bienes Excluidos**

No obstante lo dispuesto en el número anterior, la presente cobertura adicional,

no ampara otros vicios propios de la materia asegurada, de modo que los daños,

para poder contar con cobertura y ser indemnizables, deberán haberse producido como consecuencia de circunstancias fortuitas e imprevisibles para el Asegurado.

Asimismo, quedan excluidos de esta cobertura, los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones permanecen inalterables.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**